

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00013-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	11 de noviembre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Contrato de Interconexión” suscrito el 17 de octubre de 2024 (en adelante, Contrato de Interconexión), entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 50.1¹ del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00134-2012-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Telefónica es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable².

Americatel es una empresa que cuenta con concesión para la prestación del servicio público de: (i) telefonía fija y portador local, según Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001; (ii) portador de larga distancia nacional e internacional, según consta Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de los Contratos de Concesión respectivos; y, (iii) Comunicaciones Personales, según consta en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MTC/27.02 de fecha 5 de enero de 2024.

2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ³	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osipitel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴ .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en

¹ “Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.

50.1. Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación. (...)”

² Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.



Nº	Norma	Descripción
		armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112). Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ⁵ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁶	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

3. EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Mediante la carta AMP-106/2024, recibida el 24 de octubre de 2024, Americatel, remitió al Osiptel el Contrato de Interconexión para su evaluación y pronunciamiento en el marco de la normativa vigente.

3.1. Sobre el Objeto del Contrato de Interconexión

El Contrato de Interconexión tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Americatel con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la finalidad de que:

- (i) Los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos.
- (ii) Los usuarios de la red de telefonía móvil de Americatel puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de Telefónica.
- (iii) Los usuarios de la red de telefonía móvil de Americatel puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de Telefónica.
- (iv) La interconexión indirecta con liquidación indirecta de Americatel con las redes de terceros operadores, a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de Telefónica.

3.2. Sobre las condiciones económicas

Acorde con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 de las Normas de Interconexión, los operadores de redes o servicios interconectados, se pagarán entre sí cargos de acceso

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

⁶ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.



por las instalaciones que acuerden brindarse para la interconexión, los cuales serán aprobados por el Osiptel. Al respecto, cabe indicar que el Régimen de Infracciones y Sanciones de las Normas de Interconexión refiere que si la empresa operadora aplica cargos de interconexión mayores al cargo tope aprobado por Osiptel incurrirá en una infracción.

Así, y en línea con lo señalado en el artículo 19 de la referida norma, el Contrato de Interconexión evaluado en el presente procedimiento debe especificar los valores de los cargos de acceso por las instalaciones que las partes acuerden brindarse para la interconexión, los cuales no deben ser mayores a los cargos tope aprobados por el Osiptel, para aquellas instalaciones que así lo requieran. En tal sentido, en la Tabla N° 2 se detallan cada uno de los cargos pactados por las partes y se determina si estos son menores o iguales a los tope regulados por el Osiptel.

Tabla N° 2: Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión

N°	Instalación	Cargo de Telefónica ⁷	Resolución que aprueba cargo tope	¿Cargo es menor o igual al tope?
1	Origenación/Terminación en Red Fija	US\$\$ 0,00145	N° 147-2023-CD/OSIPTEL	Sí
2	Origenación/Terminación en Red Móvil	Rural: US\$\$ 0,000004 Urbano: US\$\$ 0,00129	N° 125-2024-CD/OSIPTEL	Sí
3	Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	US\$\$ 0,00095	N° 147-2023-CD/OSIPTEL	Sí
4	Transporte conmutado Local	US\$\$ 0,00039	N° 147-2023-CD/OSIPTEL	Sí
5	Acceso a los teléfonos públicos	Rural: S/ 0,0007 Urbano: S/ 0,2266	N° 125-2024-CD/OSIPTEL	Sí
6	Terminación rural	US\$ 0,203	No regulado	No aplica
N°	Instalación	Cargo de Americatel	Resolución que aprueba cargo tope	
7	Origenación/Terminación en Red Móvil	Rural: US\$\$ 0,000004 Urbano: US\$\$ 0,00129	N° 125-2024-CD/OSIPTEL	Sí
8	Acceso a la Plataforma Prepago	Fijo: US\$\$ 0,0006 Variable: 9.44%	N° 024-2017-CD/OSIPTEL	Sí
9	Facturación y Cobranza	US\$\$ 0,0035/Llamada	No regulado	No aplica
10	Descuento por morosidad	2%	No regulado	No aplica

Conforme se indica en la Tabla N° 2, todas las instalaciones a ser provistas por Telefónica y Americatel cuyos cargos de acceso se encuentran regulados cumplen con la condición de que el cargo pactado sea igual o menor al cargo tope regulado.

De otro lado, corresponde señalar que, para aquellas facilidades no reguladas, los cargos pactados son idénticos a los establecidos por Telefónica en otras relaciones de interconexión con terceros operadores⁸.

Por lo tanto, los cargos de acceso pactados por las partes no superan los tope regulados por lo que el Contrato de Interconexión no corresponde ser observado en este extremo.

⁷ Cargos por minuto, tasados al segundo.

⁸ P. ej. Condiciones económicas establecidas en el Anexo II del Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Wow Tel S.A.C., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 297-2024-GG/OSIPTEL.

Asimismo, el contrato indica que en caso exista un cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga Osiptel en los cargos indicados en la tabla N° 2, estos se aplicaran automáticamente a la interconexión entre Telefónica y Americatel.

3.3. Sobre las condiciones técnicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del TUO de las Normas de Interconexión, los operadores de redes o servicios de telecomunicaciones interconectados entre sí, establecerán, de ser necesario, procedimientos que garanticen diversos aspectos técnicos relacionados con la interconexión. La presencia de estos procedimientos en el Contrato de Interconexión es evaluada en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3. Contenido del Contrato de Interconexión

N°	Procedimiento	Evaluación: Presencia en el Contrato de Interconexión
1	Las facilidades de atención al público que cada operador brindará a sus usuarios, tales como: información, emergencias, larga distancia nacional y larga distancia internacional, entre otras.	Las partes no han establecido procedimientos sobre la materia evaluada; sin embargo, la ausencia de estos no vulnera las Normas de Interconexión.
2	El intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos cuando estos tengan relación con las redes, los servicios o los usuarios del otro operador, incluyendo la periodicidad mínima para dicho intercambio.	Cabe indicar que, conforme al numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Interconexión se ha enunciado que cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan.
3	La coordinación entre los operadores para reparación de averías en las redes y/o servicios interconectados, incluyendo períodos de revisión o actualización.	<u>Anexo I-G</u> Las partes han establecido procedimientos relacionados con la operación, mantenimiento y gestión de averías.
4	El intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento estipuladas en el respectivo contrato de interconexión.	<u>Numeral 5.2 del Anexo I-A</u> Se ha establecido que, si cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión de red, ambos comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias.
5	Las medidas a adoptar cuando uno de los operadores opere su red o sus instalaciones de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios del otro operador.	<u>Numeral 1.1 del Anexo I-G</u> Se ha establecido que cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
6	El intercambio de planes o programas de variaciones futuras relacionados con la interconexión, a fin de que los operadores de las redes o servicios interconectados puedan planificar las modificaciones previstas.	<u>Numeral 5.3 del Anexo I-A y 2.2 del Anexo I-F</u> Se ha establecido que Americatel informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema. Al respecto, las partes han precisado que la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.
7	El intercambio de información sobre la intensidad de tráfico de interconexión a la hora cargada, incluyendo la periodicidad en que dicho intercambio se llevará a	<u>Numeral 7.8 de la Cláusula Séptima</u> Las partes han pactado que toda información técnica u operativa relacionada con Contrato de Interconexión que



cabo, con el objeto de redimensionar la capacidad de los medios de interconexión, si fuere el caso.	resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente.
---	---

Salvo lo indicado en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 3, las partes han incorporado todos los procedimientos señalados por el artículo 31 del TUO de las Normas de Interconexión, por lo que el Contrato de Interconexión no corresponde ser observado en este extremo.

3.4. Sobre otras disposiciones contenidas en el Contrato de Interconexión

En adición a los puntos evaluados previamente, acorde a lo indicado en el artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con aspectos generales en materia de interconexión. La presencia de estas cláusulas en el Contrato de Interconexión es evaluada en la Tabla N° 4.

Tabla N° 4. Contenido del Contrato de Interconexión

N°	Cláusula	Evaluación: Presencia en el Contrato de Interconexión
1	Ubicación de los puntos de interconexión.	<u>Numeral 2 del ANEXO I-B</u> Se definen dos (2) puntos de interconexión para Telefónica y un (1) punto de interconexión para Americatel.
2	Formas de liquidación y cancelación de los cargos de acceso.	<u>Cláusula Octava</u> Las partes han establecido que efectuarán la liquidación, la facturación y el pago de sus tráficos de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de Interconexión.
3	Mecanismos de verificación y control del tráfico tasado.	<u>Numeral 11 del Anexo I-A</u> Se establece que cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados. Asimismo, se establece cuándo se iniciará o detendrá el proceso de tarificación según el tipo de señalización a usar (SS7 o SIP).
4	Salvaguarda del secreto y confidencialidad de la información.	<u>Cláusula Undécima y Duodécima</u> Las partes se obligan a no sustraer, interceptar, interferir, etc. cualquier comunicación o información personal relativa a los usuarios. Además, las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del Contrato de Interconexión.
5	Mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interconexión.	<u>Cláusula Novena y Décima</u> Las partes han acordado que Americatel presentará una carta fianza por un valor de US\$ 10 000 a favor de Telefónica. Asimismo, se ha establecido el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias cuando alguna de las partes incumpla ciertas obligaciones del Contrato de Interconexión.
6	Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas.	<u>Anexo III</u> Las partes han incorporado un acuerdo para la provisión de enlaces respetando los respectivos cargos topes establecidos en la normativa vigente según el tipo de señalización a aplicar (SS7 o SIP)
7	Fechas o períodos de revisión de las condiciones del contrato de interconexión, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato.	<u>Numeral 7 del Anexo I-A</u> Las partes han establecido que las características técnicas del Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por cualquiera de ellas, estableciendo plazos para tal efecto.

Las partes han incorporado todas las cláusulas señaladas por el artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión, por lo que el Contrato de Interconexión no corresponde ser observado en este extremo.



3.5. Resultado de la evaluación

Luego de realizada la evaluación al Contrato de Interconexión no se advierten pactos que involucren afectación alguna a las disposiciones establecidas en las Normas de Interconexión, por lo que corresponde que este contrato no sea observado.

En tal sentido, conforme al numeral 2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión⁹, corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del Contrato de Interconexión.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El Contrato de Interconexión suscrito no constituye la posición institucional del Osipitel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Interconexión se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del Contrato de Interconexión solo involucren y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Americatel se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Americatel.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica y Americatel la resolución que aprueba el Contrato de Interconexión y el presente informe.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del Osipitel, el Contrato de Interconexión junto con la resolución que los aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado Contrato de Interconexión suscrito el 17 de Octubre de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Resolución N°..... -2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Detalle:

⁹ "Artículo 137.- Órganos competentes y recursos administrativos.
(...)

137.2. La Gerencia General del OSIPTEL emitirá las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas y las demás resoluciones relacionadas con la interconexión".



Contrato de Interconexión suscrito el 17 de octubre de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Americatel Perú S.A. con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>



BICENTENARIO
PERÚ
2024